

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00170-00

Procede el Despacho a resolver la reposición y en subsidio apelación, interpuestos oportunamente por la parte solicitante contra el auto del 22 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- El apoderado, luego de exponer una motivación respectiva, solicita revocar la providencia aludida, mediante la cual se rechazó la práctica de las pruebas extraprocesales solicitadas (inspección judicial, interrogatorio de parte y exhibición de documentos), bajo los siguientes pedimentos:

“Se sirva revocar para reponer el Auto Interlocutorio No. 612 del 22 de julio de 2022, en el sentido de que se decrete, inicialmente, la pretensión primera del acápite de pretensiones, esto es, la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble ubicado en la Carrera 65 # 33 – 09, bloque F5, apartamento 104 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada Propiedad Horizontal, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-566679, y sobre las personas que se encuentran ocupándolo; y adicionalmente, que respecto de la pretensión segunda se resuelva una vez llevado a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble y sobre las personas que lo ocupan. Carrera 15 # 17 – 74 de Jamundí E-mail: felipevela@velarojasabogados.com Teléfonos 882 12 29 - 3128376283 Cali – Colombia.

En su defecto, que se acceda solamente a la inspección judicial del inmueble y de las personas que allí se encuentren.

En subsidio apelo”.

De igual modo, debe mencionarse que el recurrente precisa que la finalidad de la prueba extraprocesal presentada alude a que indagar e identificar a las personas que ocupan actualmente un inmueble de propiedad de sus poderdantes, sin su consentimiento, a efecto de definir con la información obtenida, el recurso de defensa o la acción judicial idónea para la defensa de los derechos de sus clientes; en efecto, allí señala que:

“Ahora bien, se tiene conocimiento que dicho inmueble está siendo ocupado por un tercero (o terceros) desconocido(s) y sin el consentimiento de las propietarias, motivo por el cual, el objetivo de llevar a cabo la prueba extraprocesal que aquí se solicita, precisamente es el lograr conocer quien, o quienes, son las personas que

ocupan el bien inmueble, lograr identificarlos plenamente, y de esa manera y una vez obtenida la información de los ocupantes, determinar cuál es la herramienta y/o proceso jurídico que debe seguirse para lograr la restitución o reivindicación del inmueble”.

Para el efecto, insiste en que es procedente adelantar una inspección judicial, y en ella, o posterior a su realización, adelantar un interrogatorio de parte junto con exhibición de documentos; sin embargo, se itera, finalmente deja al criterio del despacho que se adelante únicamente la inspección judicial.

Procede el despacho a resolver el recurso, sin lugar al traslado que indica el art. 319 del CGP, por no existir contraparte en el asunto, dado que se trata de una actuación de procedimiento probatorio extraprocesal.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico por resolver.

Se centra en determinar: si es procedente la revocatoria del proveído impugnado, para en su lugar acceder a los pedimentos probatorios rogados en la solicitud inicial de diligencia de prueba extraprocesal, o en su defecto, reponer parcialmente para disponer solamente la realización de uno de los medios probatorios solicitados, atendiendo a lo pedido en concreto por el recurrente.

Con miras a resolver el problema jurídico mencionado, se trae a colación lo dispuesto en el art. 83 del CGP, el cual dispone:

“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

De igual modo, en la solicitud probatoria que da origen a esta actuación, se ruega adelantar finalmente 3 medios de prueba, concernientes a una inspección judicial, interrogatorio de parte y una exhibición de documentos.

Respecto al objeto de la inspección judicial, en ella se expresa el siguiente:

“a. Verificar quienes son las personas que ocupan y/o residen el citado bien inmueble, al igual que conocer y verificar cuáles son sus documentos y números de identificación.

b. Verificar en virtud de que título las personas que ocupan y/o residen en el inmueble tuvieron acceso a él y desde que fecha, a través de qué persona que haya autorizado el ingreso, si pagaron algún tipo de renta o contraprestación.

c. Verificar el estado general de conservación del inmueble, al igual que los pagos que se hayan realizado por cuenta del sostenimiento del inmueble (servicios públicos, impuestos, contribuciones, etc.), así como si se han hecho remodelaciones, de que tipo y en qué momento”.

Con referencia a los otros 2 medios probatorios, se señala, precisando que, frente al interrogatorio de parte, se adelante en la misma inspección o en fecha posterior, lo siguiente:

“(...) INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS a las personas que residen y/o posean el inmueble descrito, o se encuentren en el mismo, a fin de lograr sus declaraciones y/o confesiones respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar, mediante la cual accedieron al inmueble, quien les permitió el ingreso, a quien le han realizado pagos, que obras o remodelaciones han realizado, etc..., debiendo para ello exhibir los documentos a través de los cuales se acrediten sus dichos, los cuales se encuentran en su poder, tales como contrato de arrendamiento, contrato de comodato, promesa de compraventa, compraventa de posesión y/o autorización de algún tercero, recibos de pago que por cualquiera de los conceptos mencionados en líneas anteriores hayan realizado, contratos de obra, etc.”.

Bajo este entendido, advierte el Despacho que se mantiene en su postura de negar la práctica de la totalidad de aquellas probanzas, conforme se solicitó en la solicitud que da origen a esta diligencia probatoria extraprocesal, y debido a que al no establecerse con precisión la persona(s) que conforma(n) la presunta contraparte, resulta un imposible ejercitar un control de legalidad sobre esos medios probatorios, conforme se expuso con la mayor claridad posible en la providencia recurrida, en especial, lo referente al interrogatorio de parte, así sea posterior a la inspección judicial, al igual que la exhibición de documentos (y no solo lo relacionado con libros de comercio, como lo alega el apoderado recurrente), dada las reglas especiales que gobiernan la práctica de esas probanzas en los arts. 184 y 186 del CGP, las cuales apuntan a proteger igualmente la garantía fundamental del derecho al debido proceso y/o defensa del destinatario de aquellas pruebas, que se insiste, lo será el presunto contrincante, sujeto que en este caso propuesto, no se ha definido incluso.

En ese orden de ideas, la conclusión no es otra que confirmar la decisión, puesto que el despacho no ha incurrido en yerro alguno al negar la práctica acumulada de los referidos medios de prueba, conforme así se solicitó inicialmente.

Sin embargo, como el apoderado de las solicitantes, en el recurso en mientes, modifica el pedimento probatorio en el sentido de pedir de manera subsidiaria, que se adelante solamente la inspección judicial, a ello accederá el despacho, por cuanto la naturaleza de esa prueba, si permite el examen sobre personas, lugares y cosas que hayan de ser materia de un proceso futuro, y sin la necesidad de la citación de la presunta contraparte, conforme lo dispone el art. 189 ejusdem, cuestión que aquí constituye el obstáculo para acceder a la amplitud probatoria que reclaman las peticionarias, amén que cumplido el objeto de esa diligencia ocular, éstas tienen la información suficiente para definir con su asesor jurídico el mecanismo judicial de defensa de sus intereses, conforme lo mencionan en la solicitud probatoria, aunado a que será dentro de aquel futuro proceso que se decida adelantar, en donde se podrá practicar con la intervención de la contraparte, los medios probatorios referentes al interrogatorio de parte y la exhibición de documentos, rodeado no solo aquel sujeto sino el mismo demandante de todas las garantías y oportunidades que brinda un proceso judicial para la práctica de pruebas.

Finalmente, y como se revocará parcialmente el auto impugnado, en el sentido de que se accederá al pedimento subsidiario, que encuentra viable el despacho, por sustracción de materia o carencia actual de objeto, no se pronunciará el despacho sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el recurrente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER parcialmente el auto de fecha 22 de julio de 2022, por lo expuesto anteriormente.

2. REALIZAR una diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al bien señalado en la solicitud de diligencia probatoria que da origen a esta actuación, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 65 # 33 – 09, bloque F5, apartamento 104 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada Propiedad Horizontal, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-566679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para el efecto, se fija el día 28 de ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 AM HORAS, y sin citación de presunta contraparte; el objeto de prueba corresponde exclusivamente al siguiente:

“a. Verificar quienes son las personas que ocupan y/o residen el citado bien inmueble, al igual que conocer y verificar cuáles son sus documentos y números de identificación.

b. Verificar en virtud de que título las personas que ocupan y/o residen en el inmueble tuvieron acceso a él y desde que fecha, a través de qué persona que haya autorizado el ingreso, si pagaron algún tipo de renta o contraprestación.

c. Verificar el estado general de conservación del inmueble, al igual que los pagos que se hayan realizado por cuenta del sostenimiento del inmueble (servicios públicos, impuestos, contribuciones, etc.), así como si se han hecho remodelaciones, de que tipo y en qué momento”.

3. SOLICITAR el acompañamiento policial respectivo para adelantar la referida diligencia. LIBRESE la comunicación del caso a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria

Cali, **13 DE FEBRERO DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **23**
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario